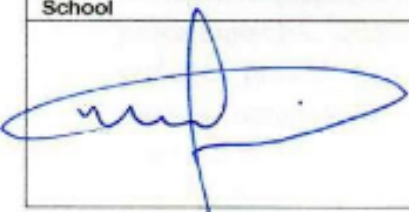




PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

CREADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Loreto Pizarro Aguilera Psicóloga Fundación Educacional Lions School	Fabiola Zamora Palacios Directora Fundación Educacional Lions' School	Enrique Jiménez Mira Rector Fundación Educacional Lions' School
		





INTRODUCCION

La educación en Chile desde la entrada en vigencia de los mandatos establecidos en la “Convención sobre los Derechos del Niño”, ha promulgado una serie de normas orientadas al cumplimiento progresivo de esta obligación, estableciendo que las instituciones educacionales somos una de las garantes de derechos con mayor posibilidad de pesquisa y detección.

Dada la importancia de esta etapa vital y la vulnerabilidad que los niños, niñas y adolescentes (NNA) presentan, su protección y cuidado son la prioridad para las instituciones educativas que los atienden. La Educación es, por lo tanto, un derecho de los niños, niñas y adolescentes orientado a garantizar su desarrollo integral.

Es en esta línea que nuestro establecimiento educacional Colegio Bicentenario Lions’ School ha avanzado en sus estrategias de promoción, prevención y protección de sus estudiantes, relevando el compromiso que asume nuestra institución con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que se ve plasmado en la visión institucional que apunta a proporcionar una educación integral que no solamente se ocupa de lo intelectual sino también de las demás dimensiones del ser humano, sean estas estéticas, morales, afectivas, físicas, psicológicas, económicas, culturales y sociales; buscando en todo momento el resguardar, proteger y salvaguardar el bienestar armónico de todos nuestros estudiantes.

“La protección de los derechos de los niños y niñas es una tarea que nos involucra a todos y todas en tanto individuos, trabajadores, instituciones y estado garante de la convención sobre los derechos del niño (CDN) desde 1990, año en que esta es ratificada por el Estado chileno. En este marco, trabajar en ello implica un gran desafío para Chile, ya que conlleva tener que reconocer en el niño, la niña y el adolescente la condición de ser sujeto pleno de derechos, y no tan solo objeto de protección” (Cillero, M; 2001)

Como institución educativa, Lions’ School ha considerado necesario abordar la temática de la vulneración infantil y definir los procedimientos internos, de modo que nuestros equipos educativos puedan contar con herramientas para afrontar las situaciones de maltrato y/o abuso sexual infantil o negligencia que se detecten en los niños, niñas y adolescentes que asisten a nuestro establecimiento.

El objetivo principal del presente protocolo de actuación será prevenir y dar cumplimiento a los procedimientos establecidos para las diferentes situaciones de maltrato y/o negligencia que pudiesen presentarse, a través de una actuación coordinada y eficaz de los distintos estamentos de nuestra comunidad educativa. De este modo, se busca garantizar estándares mínimos en la detección y actuación frente a estas situaciones, como a su vez, brindar herramientas necesarias para que nuestra comunidad pueda actuar a tiempo y de manera adecuada en el trato diario con nuestros niños y niñas.



MARCO LEGAL

Los derechos humanos son “garantías legales universales que protegen a los individuos y grupos frente a acciones u omisiones que puedan afectar sus libertades y su dignidad humana. Se basan en el respeto a la dignidad y al valor de cada persona como individuo y como miembro de una comunidad, de un grupo o de la sociedad en su conjunto” (Wolpold-Bosien, 2001).

La Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989), ratificada por Chile en 1990, establece derechos que deben ser aplicados a todos los niños, niñas y adolescentes, sin excepción alguna. En este marco, se reconoce la relación entre el NNA, su familia, la comunidad y el Estado, de acuerdo con las responsabilidades, derechos y deberes que la Convención Internacional de Derechos del Niño establece para cada uno de dichos actores, en el ejercicio y goce de los derechos de los NNA.

El concepto de “vulneración de derechos” corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados (Defensoría de los Derechos de la Niñez). La existencia de una vulneración o sospecha de vulneración de derechos no implica, por sí sola, que los hechos sean constitutivos de delito.

En la legislación chilena es la Constitución Política la que asegura en el Artículo 19 N°1, el derecho de todas las personas a la vida, la integridad física y psíquica, siendo, por tanto, sujetos de dicha protección todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición.

La Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia plantea, además, que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños y niñas, así como también las causas relativas a abuso sexual infantil, no constitutivos de delito.

Según el último estudio de la UNICEF (2012) un 71% de niños y niñas señala haber recibido algún tipo de violencia de parte de su padre o madre, es decir, se mantiene una cifra negativa que indica que 3 de cada 4 niños o niñas señala haber sufrido algún tipo de maltrato. Esto reafirma la necesidad de generar instancias que apunten tanto a la promoción del buen trato a niños y niñas como a la prevención y tratamiento del maltrato infantil.

La Ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, establece un sistema de garantías y protección integral y reconoce la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en la promoción, prevención y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Este protocolo contempla acciones que involucren a los padres o adultos responsables, o en caso de ser necesario las acciones que permitan activar la atención y/o derivación a las instituciones de la red, tales como Tribunales de Familia, Oficina Local de la Niñez (OLN), Programas de Prevención Focalizada (PPF), Programas de Reparación del Maltrato Grave (PRM) u otro que lo requiera, al momento en que un funcionario del establecimiento detecte la existencia de una situación que atente contra el menor. Estas acciones responden al resguardo de los derechos del niño, considerando especialmente los siguientes aspectos:

- ***Interés superior del niño, niña y adolescente:*** vinculado al disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de niñas y niños, con el fin de garantizar su integridad física, psicológica, moral y espiritual; como así también promover su dignidad.
- ***Protección:*** velar por un desarrollo integral respondiendo a las necesidades de cada niña, niño y adolescente, en ambientes libres de violencia que procuren el mínimo riesgo peligro de acuerdo a la edad o nivel educativo.

La vulneración de los derechos del niño, niña y adolescente se considera falta grave y su reiteración, gravísima.

CONCEPTUALIZACIÓN

Vulneración de Derechos

Se entenderá como vulneración de derechos las conductas u omisiones que transgreden o dañan la dignidad de los niños y niñas, que afecten su intimidad, límites corporales y en general su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica; contraponiéndose, asimismo, a las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales relacionados directamente con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños.

Sospecha de Vulneración de Derechos

En ese contexto, entenderemos por detección precoz o alerta temprana de vulneración de derechos: “[...] aquel ejercicio de responsabilidad individual, grupal o de la ciudadanía, de conocer situaciones de riesgo o vulneración de derechos de niños y niñas que ocurren tanto en su entorno inmediato como en sus contextos más exógenos, informando y/o actuando de manera oportuna, para generar la ausencia o la minimización de estos, así como de articularse y organizarse para el favorecimiento de factores protectores, tanto en los niños, niñas, jóvenes como en la población adulta” (Fundación León Bloy; 2008).

Es así que los esfuerzos desplegados apuntan a que nuestros funcionarios puedan identificar situaciones de riesgo y actuar preventivamente sobre ellos, activando los apoyos pertinentes al interior del establecimiento, correspondiente a la asesoría y apoyo constante de nuestros profesionales en el área de apoyo psicosocial.

Derechos de los Niños y Niñas

Según la UNICEF se definen diez derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, los cuales son:

**DERECHO A LA IGUALDAD,
SIN DISCRIMINACIÓN DE
RAZA, RELIGIÓN O
NACIONALIDAD**

**DERECHO A UNA
PROTECCIÓN ESPECIAL PARA
QUE PUEDAN CRECER FÍSICA,
MENTAL Y SOCIALMENTE
SANOS Y LIBRES**

**DERECHO A TENER
UN NOMBRE Y UNA
NACIONALIDAD**

**DERECHO A UNA
ALIMENTACIÓN, VIVIENDA Y
ATENCIÓN MÉDICA
ADECUADAS**

**DERECHO A UNA
EDUCACIÓN Y
ATENCIÓNES ESPECIALES
PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS
CON DISCAPACIDAD**

**DERECHO A
COMPRENSIÓN Y AMOR
POR PARTE DE LAS
FAMILIAS Y DE LA
SOCIEDAD**

**DERECHO A UNA
EDUCACIÓN
GRATUITA. DERECHO A
DIVERTIRSE Y JUGAR**

**DERECHO A ATENCIÓN Y
AYUDA PREFERENTES EN
CASO DE PELIGRO**

**DERECHO A SER PROTEGIDO
CONTRA EL ABANDONO Y
TRABAJO INFANTIL**

**DERECHO A RECIBIR UNA
EDUCACIÓN QUE FOMENTE
LA SOLIDARIDAD, LA
AMISTAD Y LA JUSTICIA
ENTRE TODO EL MUNDO**

NEGLIGENCIA PARENTAL

Es entendida como un tipo de maltrato reiterativo que es generado por los padres, cuidadores o personas responsables del bienestar del niño, niña o adolescente, el cual se da por acción u omisión, es decir por la falta de atención por parte de quienes están a cargo del NNA. Dicha omisión, se acentúa primordialmente en la insatisfacción y/o vulneración de las necesidades básicas, como alimentación, higiene, vestimenta, protección, seguridad, salud, supervisión parental, afecto, cariño, seguridad, aceptación, relaciones adecuadas con la comunidad y grupos de pares.

a) Ámbito de la salud

Se entenderá como cualquier acción u omisión que dañe o perjudique al niño, niña o adolescente en su estado de salud integral, es decir, que no se encuentre inserto en el sistema de salud y que éste no reciba los cuidados correspondientes y necesarios respecto a su bienestar físico, como control sano, también en caso de poseer una enfermedad crónica, entre otros.

b) Ámbito de la educación

Se entenderá como vulneración de derechos en ésta área, el incumplimiento por parte del adulto responsable de enviar a su pupilo (a) continua y permanentemente a su jornada escolar, manifestándose así en inasistencias reiteradas y permanentes al Establecimiento sin el justificativo correspondiente, además con falta de higiene, inasistencias de apoderados a reuniones y/o citaciones que emanen desde el docente o Dirección, incluso en algunos casos, el niño o niña podría presentar un riesgo de deserción escolar.

b.1) Contexto:

Según el Reglamento Interno de Convivencia Escolar: Título II “De los Deberes de los estudiantes”, Art. 41 “Deber de asistir obligatoriamente y de responder con responsabilidad a las clases y actividades del Colegio, en los horarios establecidos para tal efecto, como también a los programas de reforzamiento, medidas disciplinarias académicas, y en general todo tipo de actividades académicas complementarias que fije Dirección”; así como el Art.53 “Derecho a recibir una educación de calidad, entendida ésta como una educación integral...”; y como se declara en La Convención de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989 y ratificada por Chile en convenio internacional el 14 de agosto de 1990, según el Art. 28 reconocen el Derecho de Todo Niño a la Educación.

La deserción escolar es una situación no deseada debido a los efectos perjudiciales que tiene tanto en el individuo que deserta como en la sociedad. En términos generales, se entiende como el retiro temporal o definitivo de un estudiante del sistema educativo. En este contexto, una primera distinción que es necesaria establecer entre los conceptos de deserción y abandono escolar el primer concepto considera la salida del sistema escolar como una situación que presenta cierta permanencia en el tiempo.

El segundo, por su parte, considera los estudiantes que se retiran del sistema durante un año académico específico, por motivos diferentes al traslado a otro establecimiento, sin evaluar si el retiro es temporal o si el estudiante retorna al siguiente periodo.

En nuestro establecimiento educacional se motiva y supervisa la asistencia efectiva a clases de todos los estudiantes, compromiso que se adquiere desde el momento en que los matriculan en este establecimiento educacional.

¿CUÁNDO OCURRE DESERCIÓN ESCOLAR?

- Cada vez que el estudiante se haya ausentado por un tiempo prolongado a clases, desde tres días a una semana.
- Cuando al ausentarse a clases no se presenta certificado médico o un apoderado que justifique la situación.
- Se intenta solicitar explicación vía telefónica y el apoderado no responde.
- Luego de que el Colegio se haya comunicado con el estudiante y apoderado/a, y este continúe faltando a clases.

PROTOCOLO

- 1.- El/la profesor/a que haya detectado una ausencia prolongada e injustificada a clases, considerando tres días, deberá informar al profesor jefe para que este se comunique personalmente con el apoderado y averiguar cuál es la situación del estudiante.
- 2.- Además es el/la profesor/a debe informar al Equipo de Convivencia Escolar o en su defecto a la Dirección del Establecimiento de la situación de inasistencia del estudiante, y deberá en contacto con el apoderado/a, solicitando que se presente a la brevedad en el Colegio.
- 3.- Si el estudiante en contexto de clases presenciales asiste al otro día de la citación, deberá hacerlo con su apoderado/a, quien deberá justificar y firmar la inasistencia.
- 4.-En el caso contrario a lo anterior, es decir, que no se presente el estudiante y el/la apoderado/a el día después de la citación, se deberán tomar otras medidas en conjunto con la Inspectoría del Establecimiento.
- 5.-En el caso que los estudiantes se encuentren en clases remotas y el/la apoderado/a no justifique la inasistencia de su estudiante, el docente comenzará a dar cumplimiento al Plan de Remediales de Ausentismo y/o Deserción Escolar adjunto en Anexo n°2.
- 6.- De acuerdo con el Plan de Remediales de Ausentismo y/o Deserción Escolar, si posterior a la

llamada telefónica no hay respuesta por parte del apoderado, se realizará visita domiciliaria por parte del profesor/a del estudiante. Si este último continuo sin asistir a clases, ya sea de manera presencial o remota, se realizará derivación a la asistencia la Asistente Social, Psicólogo/a u Orientadora o profesional designado por el Equipo de Convivencia Escolar, quienes deberán ponerse en contacto con el/la apoderado/a para indagar sobre lo que está sucediendo en el hogar del menor y del porqué la inasistencia.

6.-En el caso de que las personas anteriormente señaladas no pudiesen ubicar al apoderado/a, ni dar con el paradero de este, se enviará una carta certificada al domicilio registrado en la matrícula, con la finalidad de comprobar la insistencia del Colegio por remediar la situación.

7.- Conjuntamente con lo anterior el profesional designado del Equipo de Convivencia Escolar dará aviso a Oficina Infancia u otro organismo de la red de apoyo, para denunciar posible vulneración de derechos del estudiante.

MALTRATO INFANTIL

La Convención sobre los Derechos del Niño plantea en su Art. N° 19 que: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. De este modo, el maltrato se define como: “cualquier forma de perjuicio, omisión o abuso físico, mental o descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño(a) se encuentre bajo la custodia de los padres, un representante legal o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

De acuerdo a la Ley de Menores, N°16.618, podemos definir el maltrato infantil como: “Una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”.

Todos los tipos de maltratos constituyen una vulneración a los derechos del niño, los cuales están consagrados como Ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Es así como se hacen diferencias según el tipo de vulneración de derechos:

- **Maltrato físico:** Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores (as) que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño(a) o lo ponga en grave riesgo de padecerla. Esta puede manifestarse a través de moretones, cortes y/o quemaduras, especialmente si estudiante no es capaz de explicar adecuadamente su(s) causa(s). Esto puede aparecer en patrones distintivos, tales como marcas por agarrar o coger al estudiante con fuerza, marcas de mordeduras humanas, quemaduras de cigarrillos o impresiones de otros instrumentos.

Además, es frecuente que los menores presenten miedo de volver a casa o miedo del padre/madre, y temor ante la posibilidad de que se cite a apoderados para informar de la situación del menor en el colegio.

- **Maltrato emocional o psicológico:** El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño (a) o adolescente. Esto puede manifestarse a través de conductas del estudiante tales como comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo o tener un patrón de comportamiento pasivo, aislado o sin emoción. A la vez se pueden apreciar labilidad emocional, la que se detecta debido a reacciones emocionales desproporcionales a los estímulos del ambiente por parte del estudiante.

- **Abandono y negligencia:** Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores(as) estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El abandono y la negligencia se manifiestan, por ejemplo:

- No se atienden las necesidades físicas básicas como alimentación inadecuada (desnutrición/ obesidad), vestuario (ropa sucia o inadecuada para el clima y/o para la edad), vivienda que cubra las necesidades esenciales del niño/a.
- No se proporciona atención médica básica (enfermedades reiteradas sin tratamientos, sin control sano).
- No se brinda protección y/o se expone al niño o niña ante situaciones de peligro o riesgo: ausencia de un adulto en el hogar, ser retirado por un adulto bajo efecto de drogas o alcohol.
- Falta de higiene: corte y limpieza de uñas, partes del cuerpo con falta de aseo, pediculosis, hongos en cualquier parte del cuerpo, caries, irritaciones.
- No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales.
- Existe abandono y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

- **Abuso sexual:** El abuso sexual infantil ocurre cuando un adulto, o alguien mayor que un niño, niña o adolescente abusa del poder, relación de apego o autoridad, que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y/o respeto para hacerlo participar de actividades sexualizadas que el niño (a) no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento (refiérase a protocolo específico de sospecha o detección de abuso sexual infantil).

¿Cómo se clasifican las vulneraciones de derechos?

Baja Complejidad	Maltrato físico sin lesiones; Maltrato psicológico leve; Dificultad de adultos para establecer normas y límites; NNA interacción conflictiva con pares, interacción conflictiva con adultos; Consumo experimental de drogas (bajo riesgo); entre otros.
Mediana Complejidad	Maltrato físico leve; Maltrato psicológico; Negligencia (no asistir a controles o tratamiento médico); Testigos de VIF, Consumo de drogas; Conductas trasgresoras no tipificadas como delito; Pre-deserción escolar (baja asistencia reiterada a clases sin justificación del apoderado); Consumo de drogas por parte de adultos responsables; Entre otros.

Alta Complejidad	Sospecha o develación de abuso Sexual Infantil y/o Violación; Deserción Escolar Prolongada (no asiste en 40 días o más); Consumo problemático de drogas; Peores formas de Trabajo Infantil; Conductas trasgresoras tipificadas como delito; Situaciones de afectación de la intimidad y límites corporales; Familia ausente o conductas altamente negligentes, Maltrato Físico Grave. Niños, niñas y adolescentes en situación de Calle.
------------------	--

PROCEDIMIENTOS DE ACCIÓN ANTE CASOS DE DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:

El presente protocolo debe ser de conocimiento de toda la comunidad Escolar: docentes, apoderados, directivos, centro de estudiantes, y estudiantes en general, ya que esta es la única manera de actuar con rapidez y adecuadamente frente a la vulneración de derechos de algún estudiante del establecimiento, y siendo la detección de dicha situación realizada por cualquier miembro de la comunidad.

SE ACTIVA ESTE PROTOCOLO CUANDO:

- Cualquier miembro de la comunidad educativa toma conocimiento de una situación de vulneración o posible vulneración de derechos de un párvulo o estudiante del Colegio. De acuerdo con la naturaleza y gravedad de los antecedentes, se adoptarán las medidas de protección o derivación pertinentes. Cuando los antecedentes revistan caracteres de delito, se dará cumplimiento además a las obligaciones de denuncia establecidas en los artículos 175 y siguientes del Código Procesal Penal.
- Se recibe el aviso por parte de otro estudiante o apoderado del Colegio de una situación de vulneración de un párvulo o estudiante del Colegio.
- Se devela una situación de vulneración de derechos por parte del estudiante afectado/a.

DENUNCIA OBLIGATORIA DE HECHOS QUE REVISTAN CARACTERES DE DELITO

El Art. 175 del Código Procesal Penal estipula que estarán obligados a denunciar los directores, inspectores (coordinadores de convivencia) y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

Sin perjuicio de lo anterior y según dicta la Circular N°482 de la Superintendencia de Educación, todos los funcionarios del establecimiento educacional cumplirán el deber de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia aquellos hechos que constituyan una vulneración de derechos en contra de un estudiante y que, atendida su naturaleza o gravedad, requieran medidas judiciales de protección, tan pronto lo adviertan.

El Art. 176 del Código Procesal Penal indica que las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.

Las denuncias que se realicen serán realizadas a través de oficio, correo electrónico o de manera presencial en los organismos públicos competentes.

La falta de denuncia puede acarrear multas de hasta 5 UTM (*Literal: Anexo N° 1 Circular N° 482/2018 y N° 860/2018 Supereduc*).

(Nota: En el caso de delito la denuncia del hecho ante el Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros busca iniciar una investigación que persigue determinar la ocurrencia de los hechos denunciados, junto con la imposición de las penas previstas en la ley. Cabe señalar que el Ministerio Público es el organismo público a quien la ley le entrega la función de dirigir la investigación de los hechos que pueden revestir carácter de delito y solicitar al tribunal respectivo la imposición de las penas contempladas en nuestro ordenamiento jurídico. El requerimiento de protección se efectúa ante los Tribunales de Familia y su objetivo es disponer acciones para la protección del niño, niña o adolescente. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor o agresora, sino proteger y decretar medidas de protección. Ambas vías tienen finalidades distintas y podrán concurrir cuando los antecedentes del caso así lo requieran.)

DEBER DE RESGUARDAR LA INTIMIDAD E IDENTIDAD

El Colegio y los funcionarios tienen la obligación de resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que éste se encuentre siempre acompañado por el funcionario con quién estableció el vínculo y por ende la develación o si es necesario por sus padres, sin exponer jamás su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna.

Se tomarán en consideración siempre las precauciones para evitar la resistencia a colaborar, o el aumento de riesgo para el estudiante producto de una crisis familiar que obstaculice el proceso de abordaje o reparación. En estos casos se deberá solicitar un apoyo especializado de algún familiar significativo para el estudiante y con el cuál no corra peligro su integridad, así como le pueda acompañar en el proceso a modo de contención en conjunto con el/la profesional encargado/a de realizar la denuncia.

En caso de existir señales físicas y/o quejas de dolor, el/la profesional designado/a, deberá solicitar la presencia de Carabineros de Chile en el establecimiento para que junto al profesional trasladen al(la) estudiante al centro asistencial más cercano (CESFAM Cartagena, Hospital Claudio Vicuña San Antonio, entre otros) para constatar lesiones mediante una revisión médica, de inmediato, informando de esta acción a la familia en paralelo.

El Colegio no está facultado por normativa a iniciar una investigación en torno a la existencia del hecho denunciado, si no que denunciar o solicitar medidas de protección, en los casos que ello es

procedente, junto con colaborar en todas aquellas instancias solicitadas por las autoridades, se deberá reunir la mayor cantidad de antecedentes generales y en lo posible, sobre los hechos acontecidos para aportar a las autoridades competentes y servir de base para las derivaciones pertinentes. La indagación tendrá por objeto recopilar antecedentes generales y contextuales y no constituye investigación penal o judicial ni determinación de responsabilidades.

El establecimiento educacional no debe interrogar al niño, niña o adolescente, ni investigar el posible delito ni confrontar al presunto agresor, más solo el funcionario escuchará de manera activa el relato (tratando de recordar la mayor cantidad de detalles posibles) y brindará contención emocional.

SOBRE LA COMUNICACIÓN AL APODERADO

La comunicación con los apoderados se realizará a través de los conductos regulares de contacto con las familias -teléfono del apoderado informado al Colegio, citaciones vía agenda escolar y/o correo institucional- priorizando según necesidad, sentido de urgencia y discrecionalidad de la información, y respaldando la información en caso de ser necesario. Los apoderados estarán permanentemente informados de las etapas y acciones de este protocolo.

Dentro del mismo día en que el estudiante devela la vulneración o el delito o bien se toma conocimiento por parte de algún funcionario, se cita al apoderado para comunicarle la situación ocurrida, informándole los hechos ocurridos y las posibles medidas a adoptar de acuerdo a la complejidad del caso, así como de ser necesario la responsabilidad del establecimiento de realizar la denuncia dentro de un plazo de 24 horas cuando los antecedentes revistan caracteres de delito, ante el Ministerio Público, Policía de Investigaciones (PDI) y/o Carabineros de Chile, sin perjuicio de las medidas de protección que puedan solicitarse ante el Tribunal de Familia.

Se tomarán en consideración siempre las precauciones para evitar la resistencia a colaborar, o el aumento de riesgo para el estudiante producto de una crisis familiar que obstaculice el proceso de abordaje o reparación. En estos casos se deberá solicitar un apoyo especializado de algún familiar significativo para el estudiante y con el cuál no corra peligro su integridad, así como le pueda acompañar en el proceso a modo de contención en conjunto con el/la profesional encargado/a de realizar la denuncia.

En caso de existir señales físicas y/o quejas de dolor, el/la profesional designado/a, deberá solicitar la presencia de Carabineros de Chile en el establecimiento para que junto al profesional trasladen al(la) estudiante al centro asistencial más cercano (CESFAM Cartagena, Hospital Claudio Vicuña San Antonio, entre otros) para constatar lesiones mediante una revisión médica, de inmediato, informando de esta acción a la familia en paralelo.

Se adoptarán diversas modalidades de entrevistas que involucren a los apoderados, entre otras: entrevista de información; para acordar planes de trabajo y acompañamiento al estudiante; para informar medidas de resguardo al mismo, así como medidas de apoyo y de seguimiento.

MEDIDAS DE RESGUARDO DE LOS ESTUDIANTES CUANDO EXISTAN ADULTOS INVOLUCRADOS

Toda medida debe resguardar la intimidad y dignidad del niño, niña y/o adolescente vulnerado y su familia. Así como la confidencialidad del proceso, manteniendo la información e indagación de manera reservada y restringida, y de los/as involucrados/as con el propósito de no estigmatizar ni realizar victimización secundaria.

Asegurar la permanencia del/a estudiante en el establecimiento.

Generar una alianza positiva con las familias, en post de la permanencia del/a estudiante en el establecimiento.

Realizar la derivación respectiva a instituciones de protección de derechos de los/as niños/as y adolescentes (OLN comunal, PPF, programas del SNPENA entre otras), de acuerdo a los análisis del caso o, en su defecto, la puesta en conocimiento o denuncia, según corresponda, a las instituciones públicas tales como Fiscalía Local de San Antonio, Tribunal de Familia correspondiente, Carabineros de Chile, Brigada de Investigación Criminal (PDI), Brigada Investigadora de Delitos Sexuales y Menores (BRISEXME).

Los procesos de derivación deben centrarse en disminuir los indicadores de riesgo, y establecer medidas de protección. También es necesario e imprescindible coordinar dichas redes de apoyo a modo de entregar información y realizar seguimiento.

A su vez, se activarán las medidas de apoyo psicosocial internos y/o externos (CESFAM, Particular, entre otros) tales como intervención del equipo de convivencia escolar (ej. Psicólogo/a, Asistente Social, Orientador); y pedagógicos, evaluar la eximición del deber de asistir al Colegio por un tiempo prudente, recalendarización de trabajos y evaluaciones, entre otras.

Cuando existan adultos involucrados en los hechos, se aplicarán medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, las que deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso.

En el caso que existan funcionarios del establecimiento involucrado en los hechos, entre estas medidas se contemplan: la separación del eventual responsable de su función directa con los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones fuera del aula y/o derivar al afectado y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE APOYO PEDAGÓGICO

Nuestro establecimiento educacional realiza las siguientes acciones con carácter preventivo y promocional de la salud mental, para detectar situaciones de vulneración de derechos y potenciar los factores protectores de la salud mental de los estudiantes y sus familias:

- Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente y para docente del

establecimiento en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores, y primera acogida.

- Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se aborden temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentran especialmente en las asignaturas de orientación, instancias de consejos de curso y de a través de los objetivos de aprendizaje transversales.

- Instancias de reflexión y capacitación sobre esta temática en escuela para padres, madres y apoderados, reuniones de curso, talleres y otros similares.

ACCIONES EN CASO DE NEGLIGENCIA O VULNERACIÓN DE DERECHOS DE BAJA COMPLEJIDAD

Con el fin de resguardar los derechos básicos de nuestros estudiantes, como lo son los planteados anteriormente (vestuario, vivienda, alimentación, salud, higiene) nuestro establecimiento ha elaborado el siguiente protocolo de acción para enfrentar situaciones en las cuales se detecte una **negligencia** de parte de los padres hacia los niños y niñas.

Los docentes estarán a cargo de realizar revisiones periódicas dependiendo de la necesidad que se está detectando. Para ello se tendrá una ficha (Anexo 1) en donde quedará registro de las faltas que atenten contra los derechos del niño o niña.

En caso de detectar falta de alguna de las necesidades básicas, se tomarán las siguientes medidas:

- A. Primera Instancia:** El/La docente responsable del nivel informará al apoderado del menor de la situación detectada por medio escrito (webclass y/o agenda), además dejará registro del hecho en la hoja de vida del estudiante.
- B. Segunda instancia:** En caso de detectar por segunda una negligencia en un derecho básico del estudiante, el/la docente responsable del menor registrará la situación en bitácora e informará a la asistente social o responsable a cargo en ese momento del establecimiento procediendo a citar a entrevista personal al apoderado para un plazo no superior a 10 días hábiles. En caso de no asistir el apoderado a la reunión agendada, se dejará constancia de la inasistencia en la hoja de vida del estudiante del nivel correspondiente y se realizará un segundo llamado a entrevista cuya fecha no puede ser superior a 3 días contados desde la fecha de la primera citación.
- C. Tercera Instancia:** En el caso de detectar por tercera vez una negligencia hacia el niño o niña, el/la docente responsable registrará la situación en hoja de vida del estudiante y procederá a realizar la derivación correspondiente a asistente social del establecimiento, quien realizará orientación y evaluación psicosocial procediendo a gestionar en base a un informe el cual será derivado a la institución en red comunitaria que corresponda para fortalecer habilidades parentales, intervenir en situaciones de crisis familiares y prevenir que la vulneración de riesgo

se cronifique.

ACCIONES EN CASO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD

Es necesario que toda la comunidad educativa, y especialmente el cuerpo docente considere:

1. Es así como cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una situación vulneración de derechos o considere la existencia de indicios claros, tiene la obligación de dar a conocer esta situación de manera inmediata en primera instancia a la Asistente Social o bien en su defecto a la Psicóloga, Encargada de Convivencia Escolar o Directora según corresponda. Es necesario además guardar **confidencialidad** sobre la situación, para de esta forma resguardar la intimidad del estudiante afectado.
2. Posterior a esto, el equipo psicosocial deberá realizar una indagación acerca de los antecedentes que existen en torno al caso, por medio de entrevistas con profesor jefe, con el estudiante y citaciones a los respectivos apoderados. Estas entrevistas deben ser debidamente registradas, siendo las entrevistas con apoderados documentadas en el libro de entrevistas, hoja de entrevistas o bitácoras correspondientes con la respectiva firma del apoderado. Es importante en este punto escuchar respetuosamente el relato del estudiante que refiera haber sido maltratado, acosado o abusado/a sexualmente. Registrar el relato espontáneo del niño, niña y/o adolescente: transcribir textualmente sus palabras y especificar las circunstancias en las que realiza el relato. De igual forma es necesario registrar todos aquellos datos e informaciones que puedan ser relevantes en la determinación de las características del caso de manera lo más objetiva posible y sin emitir juicios de valor.

En caso de no presentarse el apoderado y no recibir las excusas pertinentes, se realizará inmediatamente derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN), al programa de protección pertinente de acuerdo con el domicilio del estudiante o directamente a Tribunales de Familia cuando corresponda, para que puedan evaluar la situación de vulneración de derechos y gestionar apoyos para los niños, niñas o adolescentes, los adultos responsables y su familia. Se informará al apoderado cuando se realice una derivación a estas redes de apoyo.

3. Se comunicarán los resultados de la indagación a Dirección y/o Rectoría del establecimiento, y se tomará la decisión de acuerdo con los resultados de ésta, respecto de la acción a realizar.
4. En caso de ser necesario, se realizarán las derivaciones o requerimientos a las instituciones pertinentes al caso. Ya sea Tribunales de Familia, Oficina Local de la Niñez (OLN), programas de protección especializada, centros de salud mental u otra. Cuando los antecedentes revistan caracteres de delito, se dará cumplimiento además a la obligación legal de denuncia.
5. Se comunicará la resolución y los pasos a seguir según el caso a los apoderados del estudiante, salvo si se valora que dicha información pone en riesgo la integridad del estudiante. En estos casos debe comunicarse la situación a las instituciones pertinentes.
6. La Asistente Social y/o Psicóloga del ciclo es la responsable de realizar seguimiento de la situación, ya sea con apoderados y/o con institución a la cual se haya derivado al estudiante.

ACCIONES EN CASO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ALTA COMPLEJIDAD

En caso de que se detecte un caso de alta complejidad, las acciones tendrán una finalidad especialmente protectora y no siempre los hechos serán constitutivos de delito. Cuando los antecedentes revistan estos caracteres, y en virtud de lo establecido en los artículos 175, 176 y 177 del Código Procesal Penal, deberá efectuarse la denuncia dentro del plazo legal ante Carabineros, Fiscalía, Policía de Investigaciones o tribunal competente. Sin perjuicio de ello, podrán solicitarse las medidas de protección correspondientes ante Tribunal de Familia u otros organismos de la red.

La Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia plantea además que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como también las causas relativas a abuso sexual infantil (refiérase a Protocolo de abuso sexual).

1. Es así como cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una situación vulneración de derechos de alta complejidad, tiene la obligación de dar a conocer esta situación de manera inmediata en primera instancia a la Asistente Social o bien en su defecto a la Psicóloga, Encargada de Convivencia Escolar o Directora según corresponda.
2. Posterior a esto, un(a) profesional del equipo psicosocial deberá realizar una indagación acerca de los antecedentes que existen en torno al caso, por medio de entrevistas ya sea al estudiante en caso de que lo requiera o en su defecto al funcionario que al cual se han develado los hechos.
3. Se comunicarán los resultados de la indagación a Dirección y/o Rectoría del establecimiento, y de acuerdo con los antecedentes se determinará la acción a realizar. Cuando corresponda, se realizarán las derivaciones o requerimientos ante Tribunal de Familia, OLN u otras instituciones pertinentes; y cuando los antecedentes revistan caracteres de delito, se efectuará la denuncia ante los organismos competentes dentro del plazo legal.
4. En caso de ser necesario, se realizarán las derivaciones o requerimientos a las instituciones pertinentes al caso. Ya sea Tribunales de Familia, Oficina Local de la Niñez (OLN), programas de protección especializada, centros de salud mental u otra.
5. Se comunicará la resolución y los pasos a seguir según el caso a los apoderados del estudiante, salvo si se valora que dicha información pone en riesgo la integridad del estudiante. En estos casos debe comunicarse la situación a las instituciones pertinentes.
6. La Asistente Social y/o Psicóloga del ciclo es la responsable de realizar seguimiento de la situación, ya sea con apoderados y/o con institución a la cual se haya derivado al estudiante.

NO SE DEBE DERIVAR: En aquellos casos en que el niño, niñas o adolescente necesite regularizar pensión de alimentos, cuidado personal, relación directa y/o regular (directamente dirigirse a

En aquellos casos en que la familia necesite un beneficio de tipo social (dirigirse a la Municipalidad y los programas pertinentes).

CUANDO LA VULNERACIÓN DE DERECHOS OCURRE FUERA DEL ESTABLECIMIENTO

La mayoría de los casos de vulneración ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño y su familia. Es este contexto basal el que genera un ambiente propicio para que se establezca situaciones abusivas; bajo estas circunstancias, es fundamental, contactar a la red territorial competente en conformidad a la ley. Igualmente se debe contactar al adulto responsable del menor, para informar sobre la situación.



SITUACIÓN DONDE EXISTAN INVOLUCRADOS ADULTOS QUE FORMEN PARTE DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO

El establecimiento podrá, sin perjuicio de respetar el principio de inocencia, mientras no se demuestre lo contrario mediante resolución judicial ejecutoria, se adoptarán un conjunto de medidas preventivas como:

- a) La separación del eventual responsable de su función directa con los estudiantes.
- b) Traslado a otras labores o funciones fuera del aula.
- c) Derivación del afectado y su familia a algún organismo de la red a fin de hacerse cargo de la intervención.

Las medidas mencionadas con anterioridad deberán ser conscientes con la regulación establecida en el Reglamento de Higiene y Seguridad del establecimiento.

ANEXO 1

FICHA DE CONTROL SALUD

DOCENTE RESPONSABLE:

CURSO:

NOMBRE ESTUDIANTE	FECHA	HIGIENE	VESTUARIO	ALIMENTACIÓN	SALUD	OBSERVACIÓN GENERAL

ANEXO 2

PLAN DE REMEDIALES DE AUSENTISMO Y/O DESERCIÓN ESCOLAR

**NOMBRE DEL
ESTUDIANTE:**

CURSO:

DOCENTE

RESPONSABLE:

1-. DESCRIBA LA SITUACIÓN DETECTADA

2-. RESUMEN DE REPORTE DE SITUACIONES

(Marque con una X)

BAJA EN LAS NOTAS	AUSENTISMO	FALTA RECURSO ECONÓMICO	PROBLEMAS FAMILIARES	VIOLENCIA	ADICCIONES	FALTA DE INTERÉS	MAL COMPORTAMIENTO	OTROS DETECTADOS

3-. ACCIONES REALIZADAS POR PARTE DEL DOCENTE

Fecha	Llamada Telefónica (Informar si se logra contacto o No)	Se realiza visita domiciliaria	Información entregada por el apoderado(a) del motivo del ausentismo	Acuerdos establecidos con el apoderado(a)	Otras acciones realizadas por el docente

FIRMA Y NOMBRE RESPONSABLE

ANEXO FORMATO REGISTRO VISITA DOMICILIARIA

REGISTRO VISITA DOMICILIARIA

Nombre Estudiante			
Adulto Responsable			
Domicilio			
Fecha Visita			
Profesional Responsable			
Sin Moradores	Aviso de Visita SI ☐ NO ☐ Citación SI ☐ NO ☐		
Dirección No Corresponde	SI	NO	

Objetivo de la Vista

Descripción de la Visita Domiciliaria	

Acuerdos	
<u>Nombre</u>	<u>Firma</u>

ANEXO FICHA DE DERIVACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VUNERACIÓN DE DERECHOS

Ficha de Derivación

Nombre de Estudiante	
Rut	
Curso	
Fecha Ocurrencia hechos	
Fecha Actual	
Motivo de la derivación	

Descripción de los hechos (paso a paso)
Antecedentes: Información relevante que desencadenan los hechos
Descripción de Personas involucradas (directas y testigos) en los hechos (nombres, cargos) Detalles y características de dichas personas.
Lugar donde ocurren los hechos (Especificar espacios del colegio y/o otros entornos: furgón, salida pedagógica, etc)
Temporalidad: Frecuencia, duración, inicio de los hechos.

Clasificación preliminar: ☐ Baja complejidad ☐ Mediana complejidad ☐ Alta complejidad

Medidas inmediatas de resguardo adoptadas: _____

Vía externa adoptada, cuando corresponda: ☐ Oficina Local de la Niñez (OLN) ☐ Tribunal de Familia

☐ Servicio de Protección Especializada ☐ Ministerio Público ☐ Carabineros ☐ Policía de

Investigaciones ☐ Otra: _____

Fundamento breve de la actuación: _____

Dirección informada: ☐ Sí ☐ No Fecha: _____ Hora: _____

Profesional responsable: _____

Firma de Quien Deriva